

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77326175726, el día 04-02-2026, por la contribuyente **ALICIA DEL CARMEN LABBE DIAZ, RUT N° [REDACTED]**, peticona el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en los Giros Folios N° 8169911456, emitido el día 08-05-2025, por concepto de multas asociadas a IVAS según artículo 53, del Código Tributario.

2°. - Que, el hecho invocado por la solicitante en su petición expresa y solicita condonación del Giro adeudado, manifestándonos que [REDACTED] es por ello que solicita nuevamente condonación para el Giro adeudado.

- Adjunta a su presentación el formulario 2667 y comprobantes de pago de Giros condonados.

3°. - Que, de acuerdo con el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario "*el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley*"; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que "*la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido*". Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias, y según antecedentes presentados, se estima procedente otorgar rebaja mayor a lo fijado sistemáticamente, dado que ha cumplido mayoritariamente con los pagos de los Giros condonados indicados en la Resolución de Condonación N° 1604927, del 09-01-2026, demostrando que desea cumplir con sus obligaciones tributarias.

4°. - Que, en considerando a que la contribuyente es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

HA LUGAR A LO SOLICITADO OTORGÁNDOLE LOS SIGUIENTES PORCENTAJES DE CONDONACIÓN CORRESPONDIENTES A:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto

LA CONDONACIÓN SE OTORGA SUJETA A LA CONDICIÓN DEL PAGO ÍNTEGRO DE LA DEUDA NO CONDONADA HASTA ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES EN QUE SE NOTIFICA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBIDO A LO CUAL, SI ELLO NO SE CUMPLE, LA CONDONACIÓN QUEDARÁ **SIN EFECTO**.

EL PAGO ÍNTEGRO DE LA CONDONACION OTORGADA DEBE REALIZARLO EN CUALQUIER BANCO QUE NO SEA COMERCIAL.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO ALBERTO
RODRIGUEZ GONZALEZ
2026.03.23 10:00:14 -03'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR